

Mario Alfonso Lopera González

Facultad de derecho y ciencias políticas.

Vicerrectoría de extensión



Abriendo camino hacia alternativas administrativas de lo público

La administración pública puede verse desde dos perspectivas: la primera, una administración clásica de lo público determinada por lógicas burocratizadas del poder, en donde el derecho, la democracia y el Estado son entendidos como herramientas de homogenización de la sociedad que buscan preservar el *statu quo*; permitiendo que las decisiones colectivizadas puedan ser tomadas por unas elites imperantes que no deciden bajo los parámetros bien común, sino en función de intereses clientelares que permiten la autorreproducción del orden vigente. En contraposición de esta administración pública (en la cual las demandas populares se ahogan en una estructura estamental del poder), surge una visión alternativa de la administración pública que demanda una mayor participación del público en lo público, es decir, propende por ciudadanos que sean actores políticos y no simplemente pasivos receptores de políticas benefactoras, negligencias o agresiones directas provenientes de las instituciones políticas. Para darle viabilidad teórica a esta perspectiva se hace necesario repensar los conceptos centrales de derecho, de democracia y del Estado. Además se presenta la demanda democrática como una propuesta conceptual que logra armonizar los tres elementos mencionados y soslayar los problemas que, desde la administración pública clásica, les son inherentes.

Conceptos centrales

El derecho:

Propuesta interpretativa del derecho para que sea fuente de legitimidad en una administración pública alternativa

Para estructurar esta parte del argumento es necesario tomar como cierta la frase rousseauiana que dice: “el más fuerte no lo es siempre demasiado para ser constantemente amo o señor, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber” (1981, p. 44). Teniendo esto en cuenta se deduce que aquél que quiera permanecer en una posición privilegiada de poder tiene que apelar a la legitimidad que brinda el derecho. Ahora bien, el derecho constituye una fuente de legitimidad porque ofrece condiciones de estabilidad a los

gobernados respecto de los gobernantes, alejando la arbitrariedad de aquél que pudiera exhortarnos a actuar en virtud de su capacidad coercitiva. Así pues, se establece la dicotomía entre poder de hecho y poder de derecho.

Cabe aclarar que cuando se habla de poder de derecho hago referencia al mismo tiempo a un poder de hecho. Aunque esta aclaración pareciera destruir la dicotomía expuesta, esto es solo en apariencia y la dicotomía se mantiene, ya que, si bien el derecho lleva implícito al poder de hecho, esta relación no es viceversa. En esta ponencia el poder de derecho es entendido en parte desde el positivismo jurídico, ya que solo en la medida en que las prescripciones legales son acatadas y pueden hacerse acatar se puede hablar de un ordenamiento jurídico en sentido estricto, de un poder de derecho. Empero, es necesario complementar tal perspectiva del derecho, puesto que la coerción o el poder de hecho en un Estado de derecho tiene que representar una excepción, un último recurso frente a los que desconocen la voluntad encarnada en las leyes. Esto es así precisamente porque un mandato legal implica un consenso general tácito (ya se llame voluntad general, derechos culturales y/o derechos naturales). Así las cosas no es coherente que haya una desobediencia general respecto a lo que se acordó, o lo que es “natural”, o lo que se pactó, o lo que tradicionalmente se ha seguido, etc. En consecuencia, puede decirse que, ahí donde un supuesto poder de derecho recurre a un uso excesivo del poder de hecho, en donde lo que debería ser la excepción se torna en la regla, el pan de cada día, allí hay una tergiversación del poder de derecho. Y, o no hay consenso respecto a lo que las “leyes” deben regular, o sí hay consenso pero estos no representan los intereses de la sociedad para la que van dirigidas las normas, es decir, hay un consenso elitista.

Por tales razones, a la pregunta de si basta con que haya normas escritas y que estas se acaten efectivamente para configurar un poder de derecho, se responde negativamente¹. Aunque los elementos señalados en la pregunta son vitales para el concepto (poder de derecho), si nos atuviéramos exclusivamente a ellos seguiría en vigencia el *sic volo sic iubeo* (así quiero y así lo mando) solo que el mandato estaría mediatizado por un escrito. Por lo tanto el poder de hecho (al cual se busca limitar lo máximo posible mediante el poder de derecho) subsistiría arbitrario e inamovible bajo una fachada constituida por una amalgama normativa.

¹ Con esto se retoma el clásico debate entre iusnaturalismo y positivismo jurídico sin embargo lo que se busca resaltar en el texto es solo una artista del debate, no aquella de si acaso hay derechos universales que deben ser reconocidos por las legislaciones, sino el sustrato del argumento iusnaturalista de que la ley para ser ley tiene que ser justa. Este aspecto es explicado por Sartori (1993) al decir: [...] ‘ley’ nunca ha sido solo *forma* (forma de ley), sino, también, *contenido*: una normativa caracterizada por contenidos de justicia. Durante milenios nunca se ha aceptado que *ius* fuese únicamente *iussum*, solo “mando” y, menos que nunca, *cualquier* mando. Durante milenios se ha considerado siempre que la ley debiese incorporar y expresar valores de justicia” (p. 170)

Se puede decir pues que el derecho es tal, y como tal legitimador de la acción pública (incluyendo la administración), si, y solo si, las capas más amplias de la sociedad a la que van dirigidas las acciones u omisiones ven reflejados sus intereses en el cumplimiento de la normatividad, y que además esta le brinda las herramientas para defenderlos frente al que quiera desconocerlos (los intereses). Solo así se puede asegurar que la obediencia mute en deber moral.

Según lo mencionado se hace necesario replantear los términos en los que se habló del derecho en la introducción puesto que, si bien el mismo busca mantener, preservar y lograr una estabilidad, es decir un *Statu quo*, no son los intereses de una elite los que busca que prevalezcan, sino que busca lograr un equilibrio de poder. Lo anterior se logra al ponerle límites concretos a las acciones de los diferentes actores sociales y brindando certidumbre mediante el principio de la llamada seguridad jurídica, garantizada mediante preceptos de igualdad ante la ley, mediante los precedentes jurídicos y mediante el derecho que se tiene a que a mismas acciones, motivaciones y condiciones respondan iguales fallos. *El derecho ha de ser predecible.*

Respecto a esto se puede decir que estas aspiraciones son de carácter formal y argumentar, en un talante marxista, que el derecho constituye una herramienta de la clase dominante para lograr la enajenación de las clases subalternas. sin embargo, con esto se olvidaría la disertación hecha renglones arriba acerca del carácter socialmente favorable del derecho. La verdadera cuestión está en ver de qué manera los ciudadanos pueden hacer que la formalidad legal se adapte a sus intereses, de qué manera sus intereses lleguen a la formalidad legal, y como de ahí pueden hacer tránsito a la cotidianidad.

La democracia:

Propuesta interpretativa de la democracia para que sea herramienta de acción y participación en lo público

Este subtítulo parece ser radical y tajante, pareciera cerrar las puertas a cualquier posibilidad no democrática, ¿acaso no es esto precisamente una ausencia de pluralismo, valor enarbolado de la democracia? La respuesta es no, si es que se redefine el pluralismo, pasando de una concepción liberal a una multicultural. Es necesario partir de la democracia puesto que otras formas de participación, aunque si bien podrían ser mayoritarias, también podrían negar tajantemente la posibilidad del pueblo de hacer oír su voz, o la de una minoría en una próxima ocasión, peor aún, hacer que no hubiera una próxima ocasión.² La democracia es entendida en este escrito como la única forma de

² Ante el mismo dilema se enfrenta Robert Dahl el cual es planteado de la siguiente manera: “¿No puede un demos, es decir una colectividad de ciudadanos, decidir que simplemente no quiere ser gobernado por procesos democráticos? ¿Puede un pueblo prescindir del proceso democrático y reemplazar la democracia por un régimen no democrático?”(1990, p. 34) para Dahl la cuestión no

participación porque teóricamente es el único sistema de gobierno que insta a todo el pueblo, más aún, a todos los pueblos, a que sus demandas se lleven a la realidad. Este es el verdadero carácter renovador de la propuesta democrática que aquí se defiende.

Si el derecho además de tener un carácter formal y coercitivo ha de tener que responder a las demandas de “las capas más amplias de la sociedad”, se podría pensar, en virtud de esto, que la democracia y el derecho van intrínsecamente relacionados. Sin embargo, mayorías, unanimidad o “las capas más amplias de la sociedad”, no necesariamente nos llevan hacia el concepto de democracia, por lo menos en su sentido moderno. La tiranía de la mayoría también es una opción antidemocrática. Recordemos por ejemplo que en el Leviatán -esa apología al absolutismo- son precisamente las demandas por seguridad de “las capas más amplias de la sociedad” las que hacen surgir a ese dios mortal, las que hacen surgir al soberano con su capacidad de hacer lo que le plazca sin cometer injusticia alguna, puesto que cada súbdito “es por la institución es autor de todo cuanto el soberano puede hacer” (Hobbes, 2007 p. 168), esto es así a raíz del pacto en el cual se nombra a un representante que encarne la persona de todos.

El caso del Leviatán es un caso extremo en donde el consenso general brinda poderes absolutos a un individuo. No es en este sentido en el que debe entenderse el consenso de las capas más amplias de la sociedad en una perspectiva democrática, puesto que en el contrato social del que emerge el leviatán solo hay un consenso respecto al fin: buscar la paz. Sin embargo, los medios corren por cuenta del soberano. De tal suerte que, si el soberano considerase que la guerra perpetua es el modo más efectivo para lograr la paz y la seguridad, este paradójico pensamiento devendría en obligación para cada súbdito, pues lo que mande el soberano es como si fuera un mandato de ellos sobre sí mismos.

Lo que deja en claro este razonamiento es que no es cualquier demanda por parte de las capas más amplia de la sociedad la que hace del derecho un instrumento para proteger a los gobernados respecto de los gobernantes. Es necesaria la existencia de herramientas para que los fines que lleven a cabo los encargados de la administración pública coincidan con los medios aceptables para la consecución de un determinado fin. Dichos medios solo

está en el poder hacer eso, por definición el pueblo en tanto soberano lo puede hacer, la cuestión es, si acaso puede hacerlo legítimamente. para el autor hay una imposibilidad lógica en ello, un pueblo no puede ser coherente si pretende usar un proceso democrático para acabar con la democracia: “ [...]desde el momento en que los derechos políticos primarios son necesarios para el proceso democrático, un pueblo comprometido con el proceso democrático, estará obligado (lógicamente) a mantener estos derechos. Por el contrario, si infringiera conscientemente estos derechos, al hacerlo declararían su rechazo al proceso democrático” (p. 35)

pueden ser juzgados por aquellos sobre los que recaiga la acción pública. Es en este punto donde se logra la articulación del derecho con la democracia, pues esta se tiene que basar en la una constante vigilancia de las comunidades adscritas a un Estado sobre las actuaciones de los representantes nacionales, y en la consecuente apropiación de los asuntos públicos.

Así pues, el derecho según se viene trabajando requiere de un tipo especial de demandas populares, de demandas democráticas (DD), es necesario pues saber que implicaciones tiene este adjetivo. La DD busca ser derecho, la DD busca llevar a la realidad ese formalismo de que el pueblo es soberano en un marco normativo que reconoce la pluralidad cultural y étnica. Sobre las demandas democráticas se ahondará más adelante.

La democracia necesita reglas de juego concretas para viabilizar sus presupuestos. Aquí es importante hacer una diferenciación para evitar posibles confusiones, pues unas son las reglas de juego de la democracia y otras son las reglas de juego que llevan a cabo los presupuestos democráticos. Las primeras son reglas de carácter general y difuso; las segundas son reglas específicas que concretizan. Es como cuando en la casa le dicen a uno que llegue temprano, ese es el mandato general, y si no se dice nada más, pues podemos hacer la clásica jugada de llegar al otro día a la 5 de la mañana alegando que está tan temprano que ni ha salido el sol. En ese caso el mandato concreto que viabiliza que se cumpla la regla general sería el dar una hora, el decir: mijo máximo a las 12 me está llegando. Así pues, el derecho es el que se encarga de concretar las maneras en que se lleva a cabo el proceso democrático. ¿Pero también las demandas democráticas? Tal parece que se ha caído en uno de esos círculos sin respuesta como el de el huevo y la gallina, pues el derecho necesita de la democracia para lograr su función social, sin la cual no es más que una herramienta de de opresión, pero uno de los presupuestos funcionales de la democracia es el derecho, sin el cual habría un anarquismo (en su acepción peyorativa de caos) interpretativo respecto a la regla general. Sin embargo, el devenir histórico nos muestra como a medida que se van dando las instituciones esenciales de la democracia va cambiando el derecho en un proceso de redefinición mutuo³. Al respecto Jessica Baños nos muestra como el concepto de democracia y lo que sus reglas generales connotan va mutando a la vez que el derecho se va transformando en función de los presupuestos democráticos que se asumen como válidos.

³ Respecto a la evolución de la democracia como práctica y aquello que puede ser considerado democrático en *Partidos y sistemas de partidos* se puede leer: “los padres de la democracia en el siglo XVIII distaban mucho de considerar fundamental lo que hoy día se considera como concomitante fundamental de la democracia, esto es, la diversidad de opiniones e intereses. Sus postulados iniciales eran la unidad y la unanimidad” (citado por Sartori)

La autora, en su artículo *Teorías de la democracia: debates actuales*, expone como la idea de representación política, que nos parece tan “natural” en las democracias, surgió precisamente en contraposición a lo que se entendía por democracia. Es decir, en contraposición a un sistema de participación directa impracticable en el amplio marco territorial de los Estados nacionales. Se estableció pues, una diferenciación entre el republicanismo (democracia representativa) y la democracia (democracia directa). La democracia moderna tomó la idea de representación republicana, la idea de división de poderes de Montesquieu y la visión iusnaturalista propia del liberalismo, todo lo anterior con miras al bien común, con lo cual, y sumándole elecciones periódicas de los representantes, se buscaba poner cotos al libre arbitrio de los gobernantes.

¿Acaso no están aquí expuestos los elementos de la democracia actual? Los ciudadanos elegían libremente a sus representantes, había libertad de expresión y acceso a la información brindada por la prensa, y además, ciudadanía inclusiva pues todo el que tuviera propiedades y no fuera esclavo podía incluirse dentro de esta. Es en este último aspecto donde las ideas entran a chocar y, esta posibilidad de inclusión tan equitativa a los ojos del propietario, se presenta como un elitismo descarado ante los ojos de los desposeídos. Entre el siglo XIX y XX se logra la inclusión de los obreros a sus derechos políticos; además del surgimiento de los partidos políticos de masas y el desarrollo de debates que ponen en tela de juicio las actuaciones de las diferentes partes que pugnan por el poder, contribuyendo a la creación de la opinión pública.

La expansión de un ideal democrático va surgiendo por la necesidad de unas determinadas elites de encontrar nuevas maneras para legitimar su poder, el voto desde sus restrictivos inicios hasta su posterior expansión es objeto de sobornos y juegos de intereses de determinados grupos parlamentarios, que se ven en la necesidad de ampliar los derechos de las “masas” porque los suyos propios -sus privilegios- se ven alterados por alguna situación particular.

La evolución parlamentaria en Inglaterra, de cuerpo consultor del rey a detentador de la soberanía; la idea de partido, que de facción sediciosa pasa a ser parte de algo; las inclusión de los obreros al campo de la política a través del derecho al sufragio, pasando de meros asalariados a ciudadanos con plenos derechos políticos, son muestra un punto crucial: la configuración de la democracia se ha dado mediante demandas que *históricamente* han surgido en oposición al derecho en vigencia. Incluso el derecho visto en el sentido moderno del constitucionalismo inglés surgió en oposición a los parámetros normativos tradicionales.⁴ Pese a lo mencionado, no puede decirse que estas

⁴ En el *Nacimiento de la biopolítica* Foucault explica como en la edad media el poder del rey se encontraba legitimado por la capacidad de ejercer justicia es decir por reducir a su mínima expresión las cruentas luchas de los señores feudales por los territorios, sin embargo con la expansión de la

demandas -que configuran instituciones esenciales de la democracia actual, como el sufragio y los partidos políticos- pudieran considerarse como democráticas. La razón es que dichas demandas (a pesar de poder considerarse, en el caso de los obreros cartistas ingleses, como populares) no tenían como objetivo lo que consiguieron, es decir, no tenían como punto de referencia la democracia, sino, en el caso de los partidos, el establecimiento de un poder de carácter aristocrático; y, en el caso de los obreros, una inclinación de carácter socialista con aspiraciones comunistas.

Por otra parte, la propuesta teórica de la DD persigue el ideal democrático de gobierno popular, que busca llevar a la realidad los presupuestos democráticos. Que las reglas de juego democráticas se jueguen efectivamente, la pregunta inherente sería ¿cuáles son estas reglas de juego generales de la democracia? a lo que se responde tomando la voz de Dahl considerando que son: la participación efectiva, la igualdad de voto, el alcanzar una comprensión ilustrada, ejercitar un control final sobre la agenda pública, y la inclusión plena de los adultos (1999, p. 47-48). Ahora bien estas cinco reglas generales son igual de amplias que el “por favor llegue temprano” y por tanto necesitan de un contenido que las haga tanto aprehensibles como funcionales, la cuestión está en quien es aquel que tiene la potestad de darles contenido. Esta pregunta ha constituido una tensión permanente, una lucha por interpretar los principios democráticos, una pugna entre los que consideran que bajo un estado de cosas determinado se dan o pronto se darán, y los que consideran que hay que cambiar ese estado de cosas que no nos lleva a cumplir los fines democráticos. Como se ve es una tensión valorativa cargada de intereses subjetivos.

Se ha dicho que el derecho define la manera en que se lleva a cabo el proceso democrático, proceso en el cual tiene lugar un aspecto fundamental producto del pluralismo que es el disenso (Sartori, 1980). Es precisamente mediante el disenso que se da la posibilidad de tramitar demandas contrarias al gobierno de turno; disenso mas no conflicto. Para que se dé el disenso tienen que darse consensos previos sobre los aspectos fundamentales. Esto es lo que hace que el disenso sea un conflicto que es algo menos que un conflicto, lo que permitiría decir al igual que lord Balfour respecto de los ingleses: “la maquinaria política inglesa presupone un pueblo tan fundamentalmente unido que puede permitirse reñir sin problemas” (citado por Sartori, 1980, p. 39) , además concluye Sartori “el conflicto en torno a los aspectos fundamentales no es una base posible para la democracia, ni de hecho para ninguna comunidad política” (1980, p. 40).

Según lo anterior se pensaría que las demandas democráticas solo se pueden hacer en un marco normativo preestablecido, empero vemos que muchos de

razón de Estado el derecho dejó de ser un atributo aunado al arbitrio de los reyes para convertirse en algo por fuera de sus caprichos y que de hecho lo limitaba (2008, pp. 23-24)

los grandes triunfos de la democracia (así se hayan ganado sin querer queriendo) se han logrado al margen del derecho, lo anterior se entiende con facilidad si nos damos cuenta de que lo que es fundamental -lo que es la buena vida o el bien común- no es algo que se pueda definir de una vez y para siempre, sino que es algo mutable, y que aunque se usen las mismas palabras, éstas tienen significaciones diferentes a lo largo del tiempo. Por tanto las DD no necesariamente tienen que estar ligadas a lo que digan las normas concretas, las leyes y/o reglamentos mediante las cuales se lleva a cabo el proceso democrático, pero que al mismo tiempo limitan la inclusión de nuevos espacios “democráticos” en la democracia, sino que se deben guiar por los derechos que constitucionalmente están garantizados pero no se hacen efectivos.

Con lo mencionado parecería inevitable concluir que efectivamente existe un antagonismo entre la administración pública clásica y la alternativa, en tanto que si bien ambas tienen a la democracia como hilo conductor, cada una de ellas correspondería a interpretaciones de la democracia disonantes.

La administración pública clásica solo aceptaría la participación en lo público a través de lo estipulado legalmente, y cualquier cambio a esa legalidad se tendría que hacer a través de los conductos que la misma legalidad determina. Este tipo de administración concibe que el fin social del derecho está implícito en sí mismo, es decir, que se sobreentiende que se actúa en pro del pueblo sin comprobar esto efectivamente. Valga decir que las elecciones representan una manifestación inicial respecto a las aspiraciones que los votantes tienen frente a las políticas administrativas de un político determinado, pero de ahí a que éste actué, tal cual se creyó que lo haría al darle el voto, hay un abismo enorme.

Por otro lado, la administración pública alternativa entiende que muchas veces las posibilidades legales no son muy democráticas, es decir, que los mandatos legales no sirven para proteger los intereses de los gobernados respecto de los gobernantes y que si bien se busca que las demandas sean reconocidas dentro del ordenamiento jurídico se rescata también la posibilidad de las vías de hecho (que no necesariamente implican violencia, pero que no la descarta) como manera de acceder a los derechos (derechos vistos desde el iusnaturalismo y/o desde el derecho consuetudinario) que un malinterpretado Derecho les niega.

Esta administración pública alternativa llevaría a un estado de inestabilidad respecto a lo que es esencialmente democrático que desencadenaría inevitablemente en cruentas guerras a nombre del pueblo -ese ser amorfo y ubicuo, una de esas palabras como dios, verdad, nación- en cuyo nombre se hacen las mayores masacres sin sentir el cosquilleo del remordimiento, masacres a todo tipo de personas, ¿será que éstas no son pueblo? El problema es que pueblo será lo que el sujeto con el arma más poderosa diga

que es (no nos olvidemos que no solo las que matan son armas, también las palabras son armas poderosas que con su silencio matan).

El Estado:

Referente y campo de acción.

¿Por qué el Estado como referente y campo de acción? Porque el Estado ya ha ganado la batalla por la soberanía, por lo menos teóricamente y dentro de la legitimidad que puede brindar la teoría. En efecto, la configuración del Estado nacional se da a partir de las luchas de exclusión por parte de pequeños señores feudales como la imposición del ampuón más apto para expandirse, para cooptar recursos y para mantener territorios. (Cf, Elías, 1987) De ahí que el Estado se haga con los monopolios que le son propios y que representan la base para cualquiera de sus acciones, a saber: el monopolio de las armas en un territorio y el monopolio tributario. Sin embargo y paradójicamente a medida que un señor guerrero expande sus dominios también se ve en la obligación de delegar funciones, y de a pocos lo que era una propiedad privada se configura en un dominio público.(Cf, Elías, 1987)

Es necesario tomar al Estado como referente de la acción pública puesto que una vez terminado su proceso de configuración se justifica desde el derecho. Es esto lo que permitirá que se diferencie de una banda de ladrones, es decir que se brinden las condiciones de vida estable que un mandato imperativo y coercitivo, está imposibilitado para brindar; se hace necesario apelar a él, tanto si se quiere que se respeten los derechos que creemos inherentes y que el Estado reconoce y tutela, como si se quiere acceder a nuevos derechos.

La cuestión está en ver qué pasa cuando el Estado aún no está configurado o sea cuando la soberanía está en vilo. Al respecto Maria Teresa Uribe en su artículo *Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz* (1998) nos muestra un retrato de los abusos que se generan en el momento en el cual el Estado no es un referente de la acción pública y múltiples grupos disputan por los monopolios que le son propios. El abuso del poder es lo que hace que el Estado se convierta en un referente necesario, es el hecho de que cualquiera que tenga un arma pueda acceder a lo que quiera por la fuerza. Pero como hemos visto el Estado también se puede convertir en un ente que abusa de su poder, ¿qué hacer?, ¿acaso tomar un arma y hacer con ella lo que a bien tengamos, destruir el Estado a tiros a costa de sangre ajena porque el fin justifica los medios?, ¿hacer una revolución en nombre del pueblo y la democracia?

La administración pública clásica limita su accionar al ámbito previamente establecido de lo estatal; en tanto que, para la administración alternativa, representa un obstáculo o un terreno en cambio permanente y susceptible de ser conquistado, contradiciendo la potestad jurídica del Estado que establece límites concretos a las actuaciones de las personas. Establecer la administración pública allende del Estado correspondería de mi parte no tanto a

una herejía como a una colosal irresponsabilidad académica. Desconocer la realidad y la potencialidad del Estado equivaldría a establecer un para-poder con autonomía interpretativa respecto a los principios de justicia, democracia, buena vida, etc. Sin embargo, mientras el Estado no logre que los ciudadanos crean de igual manera en estos principios y aquellos (los ciudadanos) no sean efectivamente incluidos en la construcción de estos, los mandatos estatales no dejan de ser exigencias de un poder legitimado en su fuerza y argumentado desde la razón de los fuertes, las armas y la violencia.

Redefinición del antagonismo entre administración pública clásica y alternativa: la demanda democrática como síntesis.

La exposición anterior da cuenta de la necesidad de lograr una síntesis entre las dos maneras de hacer administración pública, el cómo ha de ser es el objetivo de este punto.

El eje central de una redefinición de la administración pública está dado por la capacidad real de que las demandas democráticas sean gestionadas, pero ¿cuándo se puede hablar de una demanda democrática? Cuando una comunidad se organiza políticamente con el objetivo de que se le permita actuar respecto de un problema que considera que están en capacidad de solucionar, o respecto de una situación determinada que no necesariamente presenta un problema pero que puede ser mejorada en beneficio directo de la comunidad que está gestionando la demanda, o simplemente para evitar la vulneración de alguno de sus derechos. En consecuencia las demandas democráticas pueden ser tanto propositivas como garantistas.

La propuesta teórica de la DD al concebir el espacio de las comunidades permite la ampliación más grande de las perspectiva democrática que teóricamente se ha realizado, puesto que de la cantidad de instituciones antidemocráticas que al entremezclarse y de manera involuntaria (sin tener a la democracia entre ojos dieron lugar a la democracia como sistema político tal cual lo conocemos actualmente) se da un paso hacia adelante al proponer una institución que aspira a la democracia. Así pues hay que ser enfático en señalar que instituciones como el imperio de la ley, que no buscaba dar poder a la gente sino limitar el poder estatal; como los partidos, que no buscaban gestionar las diferencias sino mantener el poder de las elites; como el voto que no buscaban la inserción de las masas como sujeto político sino evitar la revolución socialista, dan cuenta de que la democracia se configuro antidemocráticamente.

Sartori con su perspectiva pluralista señala el camino lo anuncia a viva voz: democracia es el reconocimiento del otro. (Cf, 2001) Pero se detiene, se atemoriza, el otro es demasiado diferente, el otro es demasiado peligroso. En vez de dar el salto hacia adelante lanza su concepción de pluralismo hacia atrás, hacia los partidos ingleses, intentando escarbar allí la idea de pluralismo.

Tal anacronismo es intentado salvar diciendo que si bien el concepto de pluralismo es propio del siglo XX la idea de pluralismo es propia del siglo XIX así el termino no se hubiera acuñado. (Cf, 2001)

El anacronismo no puede ser salvado. Creer en Sartori y en su visión retrospectiva del pluralismo nos haría afirmar que la democracia que describe es un mundo multicolor. Empero al tener en cuenta que históricamente antes que la democracia y el concepto de igualdad política estuvo el liberalismo y las ideas de derechos naturales inalienables y por tanto universales, y que antes que el liberalismo estaba el ideal republicano de la “cosa pública” que no (de las cosas públicas) y del elitismo y el tutelaje nos damos cuenta de la falacia que se esconde detrás de tal pluralismo.

Si no se tiene en cuenta que la democracia surge como una arandela de los elementos que la anteceden es inevitable caer en confusiones cuando se habla actualmente de democracia, exaltándola de una manera intuitiva y cuasigregaria. Si vamos a ser coherentes con la historia y con la sangre derramada en nombre de la civilización, hay que comenzar por quitarle el maquillaje a la democracia. Zakaria es contundente al decir:

Para los ciudadanos occidentales, la democracia equivale a “democracia liberal”, un sistema determinado no sólo por las elecciones libres e imparciales sino también por el imperio de la ley, la separación de poderes y la protección de los derechos fundamentales [...] Pero en este conjunto de derechos –que podríamos llamar “liberalismo constitucional”- no hay nada intrínsecamente vinculado a la democracia; y ambos no siempre han ido de la mano, ni siquiera en occidente. Después de todo, Adolf Hitler se convirtió en canciller alemán por la vía electoral. (2003, p. 16)

En primer lugar esta un “*ethnos*” es decir, la sangre, la raza y la cultura como criterios de distinción de los otros, como criterios morales que permiten una demarcación entre el bien y el mal, como razones justificadoras para la violencia contra otras razas y la aculturación. Particularmente relevante en este sentido es la experiencia británica que al colonizar Norteamérica antes que realizar un proceso de aculturación con los nativos pasó a exterminar, desplazar y en algunos casos a aculturar, bajo la premisa de la designación divina de cierta nación:

La adopción de la fe “justa”, que [...] la nación estaba escogida por Dios para un destino glorioso. Este impulso fue especialmente fuerte en Inglaterra, donde no era algo exclusivo de los puritanos. El lord Canciller de Isabel, Ellesmere, escribió con elocuencia de Inglaterra, el “segundo Israel”; mucho después, el poeta Blake escribió su famoso himno sobre la edificación de Jerusalén en “la verde y grata tierra de Inglaterra” (Mosse, 1997, p. 83).

Una doctrina equivalente es asumida por Estados Unidos en el momento en que las trece colonias comienzan su expansión hacia el oeste del territorio norteamericano “el destino manifiesto” es pues una reedición de la superioridad racial y divina británica. La “la cosa pública” la *res-publica* en tanto concepción monolítica del mundo partió de la raza, de pueblos elegidos por dios para llevar el bien al mundo. Pero no solo Estados Unidos e Inglaterra propendían por esta visión de nación selecta por dios, los imperialismos europeos particularmente el francés, el alemán y el español partían de la premisa de la superioridad en virtud de su carácter civilizador. Michael Mann expone con claridad lo anterior al decir:

[...] en términos de recursos económicos, militares y políticos, los colonizadores eran superiores. Los colonizadores explicaron esto en términos de modelos extraídos de su historia: las civilizaciones “superiores” se imponían a las “inferiores” y la “civilización” se imponía a la “barbarie” o al “salvajismo”. Este era el verdadero significado de historia y progreso. Lo que dios quería, era inevitable. Ser civilizado también implicaba nociones de higiene personal, vestimenta y costumbres que podían hacer repugnante el contacto interpersonal con nativos “sucios”, desnudos y “desinhibidos”. Los nativos a menudo morían enfermos ante sus ojos, y no parecían físicamente aptos para vivir en una civilización superior. Los modelos de civilización de historia y progreso implicaba que a los colonizadores les resultase fácil desarrollar ideologías de superioridad que justificaran todo tipo de tortura infligida a los nativos, aislándoles del riesgo moral [...] No es necesario que nos preguntemos si despreciaban a los nativos, la respuesta es evidente. (Mann, 2009, p. 94)

El siguiente elemento que se aviene en el desarrollo de nuestras democracias es el liberalismo que no contradice al republicanismo sino que lo depura al configurar un *ethos* determinado. Superada en gran medida la fase de la limpieza racial y religiosa se puede pasar a ser tolerante, es fácil ser tolerante cuando se ha exterminado al diferente. Este *ethos* liberal está dado por los derechos naturales: que estos no sean cuestionados, el bien común depende de ello, y el resto puede resolverse de manera agónica y no antagónica, en el disenso que parte de ese gran consenso del “*ethos* liberal”, el resultado de esto es la república liberal. Pero lo que tiene que quedar claro es que al tiempo que la doctrina liberal reconoce la importancia del disenso y una multiplicidad de problemáticas que están sujetas a discusión debate e inclusión en la normatividad de un Estado, al mismo tiempo convive con la perspectiva étnica republicana. Así el reconocimiento de grupos de interés como las diferentes versiones del cristianismo, los partidos políticos, los sindicatos, se dan en simultáneo con la exclusión radical de las poblaciones nativas coloniales, es así como se dan en simultáneo la famosa *bill of rights* británica (1689) que

consagra la libertad de culto y el equilibrio entre parlamento y la menos conocida *royal african company*, compañía británica con el monopolio sobre el comercio de esclavos.

Solo en última instancia, y cuando las guerras nacionalistas del siglo XIX han arraigado en la cultura esa libertad, la única libertad, ese descubrimiento moderno, solo ahí, y aparejado a las luchas socialistas, viene el resurgimiento de la democracia con su reivindicación de igualdad traducida en el voto universal, surge el *demos*. El populacho, la degenerada olocracia despreciada por Platón y Aristóteles, hace su ingreso a mediados del siglo XIX. Pero es un *demos* diferente, no es el *demos* de la Atenas idílica del discurso fúnebre de Pericles, es la masa industrial en el marco de los Estados nacionales. La representación, contrario a la asamblea ateniense, se torna en un imperativo y los partidos pasan a convertirse en instituciones de masas. El advenimiento de la masa hace de los partidos políticos el actor estelar de la democracia, son los partidos los encargados de gestionar y encausar ese novedoso y ser.

El resultado del recuento realizado es elocuente. Al percibir que cuando hablamos de democracia de lo que estamos hablando es de república liberal con un barniz democrático es imposible coincidir con Sartori cuando dice que la democracia es un mundo multicolor (Cf, 2001, p. 25), a lo sumo es un mundo multitonal es decir, diferentes gamas de un mismo color. si no empezamos por aceptar el imperialismo que le es inherente a la democracia que nos enseñan y nos imponen, a veces incluso sin saberlo, los medios, las personas y la academia, es posible que el otro, los otros, jamás aparezcan en la palabra democracia.

Así las cosas el pluralismo por el que propende Sartori poco tiene de plural y más bien se levanta en pie de lucha contra todo lo “realmente” diferente y diverso⁵. Sartori cree contradecir a Carl Schmitt cuando asevera que las relaciones amigo enemigo no son el destino irrevocable de la política. Un *ethos* republicano liberal como el que defiende y enaltece no puede menos que llevar a una situación de antagonismo exacerbado cuando entra en contacto con cualquier cultura que cree que la suya es cultura que tiene derecho a existir y que la felicidad y la buena vida no necesariamente van de la mano de esa democracia que los benévolos occidentales u occidentalizadores quieren compartir.

⁵ [...] el pluralismo presupone e implica la *tolerancia*: pero es negado por el fedaismo y por el fanatismo, y se afirma negándolo. Atención, tolerancia no es relativismo; es reconocer el derecho que otros tienen de creer algo diferente a lo que nosotros creemos[...] el pluralismo exige que la iglesia esté separada del Estado y que la sociedad civil sea autónoma frente a ambas [...] A dios lo que es de dios, al César lo que es del César: en esencia, esta es la visión del mundo que hoy por hoy queda como típicamente occidental. Ciertamente el islam la rechaza frontalmente; y en Africa no existen raíces para su desarrollo. (Sartori, 1993, p. 149)

Consecuentemente, el multiculturalismo es el paso a seguir. Ahí donde Sartori se detiene cargado de la xenofobia propia de las culturas hegemónicas confrontadas con lo extraño, ahí es donde los demócratas tenemos que dar un paso adelante y señalar que quizás un gobierno republicano-liberal-democrático que resumimos en la palabra democracia pueda no ser deseable para los demás, lo multicultural es deseable porque solo eso da lugar a un mundo multicolor. Hacia esto es a lo que apunta la demanda democrática. Esto es lo que un Estado de derecho que pretenda llamarse democrático está en la obligación de reconocer.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Baños, jessica. (2006). Teorías de la democracia. Debates actuales. *Andamios*. 2(4), pp. 35-58.
- Dahl, Robert. (1990). *Prefacio a la democracia económica*. Buenos Aires: Grupo editor latinoamericano
- Dahl, Robert. (1999). *La democracia. Una guía para ciudadanos*. Madrid: Grupo Santillana.
- Elías, Norbert. (1987). *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y sicogenéticas*. Mexico: Fondo de cultura económica.
- Foucault, Michel. (2008). *Nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de cultura económica.
- Hobbes, Thomas. (2007) *El leviatán*. Buenos Aires: Losada.
- Mann, Michael. (2009). *El lado oscuro de la democracia. Un estudio sobre la limpieza étnica*. España: universidad de Valencia.
- Mosse, George. (1997). *La cultura europea del siglo XIX*. España: Ariel
- Rousseau, Jean Jacques. (1981). *El contrato social*. Madrid: Edaf.
- Sartori, Giovanni. (1980). *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza editorial.
- Sartori, Giovanni. (1993). *¿Qué es la democracia?* Mexico: Editorial patria.
- Sartori, Giovanni. (2001). *La sociedad multiétnica*. Madrid: Grupo Santillana.
- Uribe, Maria teresa. (1998). Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz. *Estudios políticos*, 13.
- Zakaria, Fareed. (2003). *El futuro de la libertad*. Bogotá: Santillana ediciones generales.

